



DECRETO ALCALDICIO N° 1427-/

VISTOS:

Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 - 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley 18.695 - Orgánica Constitucional de Municipalidades - y sus posteriores modificaciones;

TENIENDO PRESENTE:

- El Decreto Alcaldicio N° 1549 de 2017, que aprobó el nuevo texto de la ordenanza sobre tenencia Responsable de Animales de la comuna de Chaitén;
- El Decreto Alcaldicio N° 1308 del 17.11.2023 mediante el cual se aprobó la modificación del artículo 24° de la ordenanza sobre tenencia responsable de animales;
- El Certificado N° 561 del 15 de diciembre de 2025, emitido por el Secretario Municipal, mediante el cual, da cuenta que en la primera sesión de Concejo Municipal del mes de diciembre de 2025, realizada el día 11.12.2025, se acordó aprobar la modificación del nuevo texto de la ordenanza sobre tenencia Responsable de Animales de la comuna de Chaitén;

DECRETO:

1. Deróguense los Decretos Alcaldicios N° 1549 de 2017 y N° 1308 de 2023 sobre la Ordenanza de Tenencia Responsable de Animales;
2. Apruébese el nuevo texto de la Ordenanza N° 7 sobre Tenencia Responsable de Animales de la comuna de Chaitén, actualización de noviembre de 2025, versión N° 3, según lo siguiente:

ORDENANZA N° 7

sobre Tenencia Responsable de Animales para la Comuna de Chaitén

VERSIÓN N° 3

FECHA ACTUALIZACIÓN: NOVIEMBRE 2025

TITULO I

Objetivo y ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tiene por objetivo establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de animales en su convivencia con el hombre y fijar normas básicas para el control y las obligaciones a las que estarán afectos los responsables de animales a cualquier



título, en orden a fomentar la tenencia responsable de animales, de evitar los accidentes, promover la salud pública, promover el cuidado de los espacios públicos en la comuna de Chaitén y evitar situaciones de maltrato animal.

Artículo N° 1: Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo 01/14 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas sanitarias ya dictadas. Así también, serán parte integral de esta ordenanza la Ley 20.380 Sobre Protección de Animales y su Reglamento, la Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento y muy especialmente ceñidos a los dictámenes de Contraloría General de la República, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispuesto en el artículo N°4 letra b) sobre Salud Pública y la protección del medio ambiente, y artículo N°5 de las funciones Municipales letra c) administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, el código sanitario, a los tratados internacionales firmados por Chile, que contengan normas relativas a las condiciones de comercialización, tenencia y transporte de los animales y a la preservación de ciertas especies, a la Ley de Caza y su Reglamento.

En lo específico al Reglamento de la Ley 20.380, que define la protección de animales durante su producción industrial, para efectos de esta ordenanza serán aplicables también a explotaciones animales no industriales de esta comuna los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 11° y 19° del Reglamento y por consiguiente, en este acto pasarán a ser parte de esta ordenanza.

Artículo N° 2: La autoridad municipal dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, de mascotas y todo animal bajo custodia, a cualquier título, promoviendo su bienestar y evitando toda forma de maltrato.

TITULO II **Definiciones**

Artículo N° 3: Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

Tenedor o Poseedor: Se considerará tenedor o poseedor de un animal a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente,



ya sea en la propiedad privada o en la propiedad o vía pública. Quién se desempeñe transitoriamente como tenedor de un animal, tendrá las mismas obligaciones.

Propietario: Es toda aquella persona, con responsabilidad civil y/o penal, que puede acreditar que es dueño de un animal.

Animal de Compañía o mascota: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía, asistencia o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Animal de Abasto o Explotación: Aquel animal mantenido por el hombre con fines lucrativos.

Animal Mayor: Animal perteneciente al tipo bovino o equino.

Animal Vagabundo o abandonados: Animal sin tenedor y sin control directo, que deambulan libremente por áreas de la comuna.

Animal Callejero: Animales con tenedor, pero que son mantenidos en el espacio público durante todo el día o la mayor parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o cuidado de su tenedor.

Animal Salvaje en Cautividad: Es aquel que habiendo nacido silvestre, es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

Animal Potencialmente Peligroso: Es aquel que, perteneciendo o no a la fauna silvestre, siendo utilizado como animal doméstico o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otras especies.

Perro Potencialmente Peligroso: Es aquel animal perteneciente a la especie canina, incluido dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en general.

Perro Comunitario: Perro que no tiene un propietario en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

Animal Exótico: Todo animal que está fuera de su hábitat natural.

Corral: Infraestructura municipal diseñada y destinada a recibir y mantener animales mayores en forma temporal.

Criador: Es el propietario de una hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y a su camada, hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de los cachorros será de dos meses. Corresponderá al criador



proporcionar la pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

Criadero: Corresponde a domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, debidamente autorizada por la autoridad competente.

Microchip: Sistema de identificación único, legalmente aceptado por la legislación chilena a través de sus Normas, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, aplicada por un Médico Veterinario, que permita la identificación animal.

TITULO III

De las Obligaciones y Prohibiciones de Tenedores a Cualquier Título de Animales.

Artículo N° 4: Los tenedores o poseedor de animales, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para todas las definiciones de animal descritas en el artículo precedente.

Artículo N° 5: El tenedor o poseedor de algún animal, en los sectores urbanos y rurales de la comuna, deberá evitar todas aquellas molestias que los animales pudieran causar al vecindario. Se definen estas, por ejemplo, a olores molestos y todas aquellas condiciones ambientales, derivadas de la tenencia del animal, que provoquen la proliferación de vectores de enfermedades. El dueño o tenedor de animales domésticos deberá mantenerlos dentro de la propiedad, vivienda o lugar en que resida con un adecuado cierre perimetral que impida su evasión o la proyección de alguna de sus partes como hocico y extremidades, adoptando las medidas necesarias y razonables para prevenir los riesgos y molestias que pudiesen causar a sus vecinos o transeúntes.

Artículo N° 6: El tenedor o poseedor de animales en sectores urbanos y rurales, será responsable del daño que su o sus animales produzcan en el bien de uso público y también en el bien privado.

Artículo N° 7: La municipalidad podrá, siempre y cuando existan recursos disponibles para ello, realizar campañas de esterilización de mascotas como perros y gatos. Podrá decidir y realizar la esterilización de perros abandonados o vagabundos.

Artículo N° 8: Los tenedores o poseedores de perros, gatos y otras mascotas tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica y deberán mantenerlos desparasitados. Lo anterior deberá ser demostrado por medio de un certificado emitido por un médico veterinario, para el caso de la antirrábica o la presentación de la libreta o bitácora sanitaria de la mascota firmada por un médico veterinario o que contenga las colillas con los códigos de las vacunas y tratamientos realizados.



Artículo N° 9: Todo animal sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado, sometido a eutanasia o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de la Autoridad Sanitaria.

Artículo N° 10: Se prohíbe, dentro de los sectores urbanos de la comuna de Chaitén:

- a) La instalación de explotaciones comerciales de animales.
- b) Facilitar a animales mayores y de abasto, alimentos y refugio en la vía pública, pórticos, puertas, entradas y accesos de propiedades privadas o públicas. En el caso de mascotas comunitarias, caninas o felinas, toda persona que la alimente en el espacio de uso público, áreas comunes y sitios eriazos, no acondicionados para la mantención de animales, estará obligado, luego de alimentarlos, a evitar que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad para las personas. Para lo cual, deberá tomar medidas tales como retiro de restos de alimentos u otros objetos que haya usado con ese fin.
- c) El tránsito de animales equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos o mascotas, sin algún método de sujeción o control de su libertad de movimiento, sean estos collares, arneses, correas, yugos, riendas u otras similares. En el caso de perros potencialmente peligrosos, éstos deberán circular además con un bozal.
- d) La tenencia o cría de animal mayor, como equinos y bovinos.
- e) La construcción y uso de pesebreras para el cobijo de animales ovino, caprino, porcino, equino y bovino.
- f) La crianza de aves de corral en el radio urbano.
- g) La explotación de animales en el sector rural, siempre y cuando no estén autorizadas por los organismos públicos correspondientes.

Artículo N° 11: Se prohíbe, en todo el territorio comunal:

- a) La disposición de animales muertos, gravemente heridos o enfermos en cauces, alcantarillado, cursos de agua y demás bienes de uso público.
- b) Organizar, realizar o promover las peleas de animales, como lo son, entre otras, las peleas de perros, las peleas de gallos, sea en lugares públicos o privados.
- c) Vender animales en la vía pública. Se exceptúan los casos eventualmente autorizados por la Municipalidad previamente, como podrían serlos en ferias libres ocasionales, ferias costumbristas, jornadas de adopción de animales y similares situaciones, organizadas ya sea por la Municipalidad o por organizaciones de la comunidad u otras instituciones públicas o privadas.
- d) Realizar acciones de maltrato animal, tales como:



- i. Abandonarlos en la vía o espacios públicos, bienes nacionales de uso público y/o en sitios eriazos.
- ii. Abandono de mascotas en inmuebles urbanos que han sido deshabitados por los propietarios o tenedores de la mascota.
- iii. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados o en lugares extremadamente reducidos que no permitan el desarrollo adecuado de sus características físicas.
- iv. No aportarle el agua y alimento en la cantidad necesaria para su especie y tamaño.
- v. Mantener animales, en la propiedad privada o pública, con enfermedades infecciosas sin su debido tratamiento.
- vi. Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- vii. Dejar animales encerrados en vehículos estacionados, en condiciones ambientales extremas y/o sin la ventilación adecuada.
- viii. Realizar acciones imprudentes que les provoquen daño o la muerte.
- ix. Otras de similares características a las descritas anteriormente y que no hayan sido expresamente mencionadas.

TITULO IV

Del Control de animales en el Bien de Uso Público y Vías Públicas.

Artículo N° 12: Toda persona que circule con su mascota, lo deberá hacer llevándolo con una correa, que no le ocasione lesiones a la mascota, y deberá levantar las fecas que el animal realice en la vía pública, vertiéndolas en los basureros dispuestos en la vía pública.

Artículo N° 13: Se prohíbe el uso de las vías públicas y del bien de uso público para el entrenamiento o adiestramiento de animales.

Artículo N° 14: Los animales bovinos y equinos que se encuentren en la vía pública o en el bien de uso público, ya sean sueltos o atados con el fin de alimentarlos o retenerlos, podrán ser llevados a un corral municipal. Desde allí podrán ser recuperados por sus dueños, previa cancelación de los derechos municipales por concepto de traslado hacia el corral y por concepto de uso diario del corral, además de la multa que fija esta ordenanza para la infracción de este artículo.

Se podrán cursar hasta tres infracciones diarias por este motivo a un mismo tenedor de animales, distanciadas una de la otra por un tiempo no menor a las tres horas. Carabineros o el Inspector Municipal podrán valerse del registro de trazabilidad del SAG para determinar la propiedad del animal y cursar el parte empadronado.



Artículo N° 15: Los animales llevados a corral municipal, de no ser reclamados por su propietario, serán rematados en un plazo de 15 días corridos desde el dictamen de sentencia dictado por el Juez de Policía Local. Los adjudicatarios de los animales rematados deberán hacer retiro de los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas desde su adjudicación. De no ser retirados en el plazo indicado, los adjudicatarios serán multados en forma equivalente a la infracción del artículo N° 14 de esta ordenanza y les serán cobrados los derechos municipales de costo diario de corral correspondientes.

Artículo N° 16: Los animales con o sin propietario o tenedor reconocido o identificado, que se encontraren en la vía pública agónicos, serán retirados por funcionarios municipales. Se exceptúan los animales sospechosos de enfermedades contagiosas de peligro para el hombre, en cuyo caso se deberá avisar a la autoridad sanitaria y/o al SAG, según corresponda.

Para aquellos animales con o sin tenedor identificado, la Municipalidad podrá decidir la aplicación de la eutanasia, que deberá ser realizada por un médico veterinario, como medio válido para evitar el sufrimiento del animal.

Para aquellos animales con tenedor conocido, la Municipalidad deberá notificarlo de la infracción correspondiente para la letra d), numeral i. del artículo N°12 de esta ordenanza y hacerle cobro de los derechos por concepto de la realización de la eutanasia y entierro.

Artículo N° 17: La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales muertos en la vía pública, como asimismo, de aquellos animales a los que la Municipalidad debió realizar la eutanasia.

Para aquellos animales encontrados muertos, con tenedor conocido, la Municipalidad deberá notificarle y de corresponder, hacerle cobro de la multa correspondiente a la letra a) del artículo N°12 de esta ordenanza.

En todo caso, el animal será enterrado en el lugar que el Municipio determine para ello. Junto con la faena de cobertura, se deberá agregar la suficiente cal activa o cal viva para el volumen del animal. Este procedimiento será hecho por personal municipal y debe asegurar la presencia de una capa de tierra en cobertura de un mínimo de 0.8 mt de espesor por sobre el animal.

Artículo N° 18: La Ilustre Municipalidad de Chaitén para el cumplimiento de sus fines podrá por sí o a través de celebración de convenios de colaboración y apoyo mutuo con la Autoridad Sanitaria u otros organismos e Instituciones, ya sean públicas o privadas, retirar aquellos animales que se encuentren abandonados en la vía y espacios de uso público y controlar la sobrepoblación canina callejera a través de la implementación y/o incentivo de esterilizaciones; educar a la comunidad sobre tenencia responsable y trato digno hacia aquellos; así como fomentar el control reproductivo de los animales domésticos, de acuerdo a la presente Ordenanza y la normativa legal vigente que regula la materia.

Artículo N° 19: La Municipalidad de Chaitén podrá mantener o autorizar un recinto donde puedan ser llevados los perros vagos, abandonados,



extraviados u heridos, que fueran capturados por los funcionarios municipales dentro de la comuna para casos excepcionales como de maltrato animal, para aplicar acciones respectivas.

Por otra parte el municipio podrá celebrar contratos o convenios que sean procedentes para encargar a terceros la administración del recinto y la ejecución del cuidado como hogar temporal para luego ser dados en adopción a través de un contrato, así dar cumplimiento a las normas y leyes del territorio Nacional.

TITULO V

De los Animales Exóticos

Artículo N° 20: La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y/o con la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizada por ese Organismo.

TITULO VI

Procedimientos y Sanciones

Artículo N° 21: Las personas que infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas ante al Juzgado de Policía Local sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la denuncia.

Artículo N° 22: Corresponderá a Carabineros de Chile o al Inspector Municipal, indistintamente, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 23: Se establece acción pública para formular denuncias ante el Inspector Municipal, el Juez de Policía Local o Carabineros de Chile de cualquier infracción a esta ordenanza. En este caso las denuncias tendrán resguardo de la identidad del denunciante.

Artículo N° 24: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa desde 0.20 UTM hasta 30 UTM por animal. Sin perjuicio de lo que estipule la Ley 18.287.

Artículo N° 25: Todo lo señalado en esta Ordenanza es sin perjuicio de las sanciones que contempla el Código Civil y Penal y demás leyes especiales que regulan esta materia.

Artículo Final:

Esta ordenanza comenzará a regir el día siguiente de ser aprobada por el Concejo Municipal de Chaitén y sea publicado en el sitio web de la Municipalidad de Chaitén.



Anótese, Comuníquese y Transcribese a las Direcciones, Departamentos y Oficinas de las Municipalidad, así como remitase a Carabineros de la 4° Comisaría de Chaitén, publíquese en Transparencia de la I. Municipalidad de Chaitén, sin perjuicio que la presente Ordenanza, quede a disposición y conocimiento público.

Chaitén,

16 DIC 2025



ERNESTO ACUÑA MERCIER
SECRETARIO MUNICIPAL



CLARA LAZCANO FERNÁNDEZ
ALCALDESA DE CHAITÉN



V°B° UNIDAD DE CONTROL

CLF/EAM/ARG/eam.

Distribución.

- Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales
- Unidad de Control Interno
- Archivo Transparencia
- Juzgado de Policía Local Chaitén, Futaleufú y Palena
- 4° Comisaría de Chaitén
- Archivo Municipal

CERTIFICADO N° 561 .-

ERNESTO ACUÑA MERCIER, Secretario Municipal de la Municipalidad de Chaitén, y en su rol de Ministro de Fe CERTIFICA:

Que, en la **primera sesión ordinaria** de Concejo Municipal, correspondiente al mes de Diciembre de 2025, realizada en la ciudad de Chaitén, el 11 de diciembre de 2025, se acordó por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

Aprobar la modificación de la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas, el que se refleja en el nuevo texto.

Chaitén,

15 DIC 2025



ERNESTO ACUÑA MERCIER
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN